

Dictamen del CEEP sobre el documento de la Comisión Europea relativo a los “Criterios para el análisis de compatibilidad de las ayudas trabajadores desfavorecidos y discapacitados sujetos a notificación individual”.

1. Observaciones de carácter general

El CEEP estima que no cabe entrar en consideraciones de orden económico o de mercado tan detalladas como las del documento de la Comisión, teniendo en cuenta los beneficios que las ayudas de Estado a este tipo de trabajadores pueden reportar para la sociedad en general. Si bien resulta conveniente disponer de criterios generales para evaluar la compatibilidad de estas ayudas no debe olvidarse que el fin último de las mismas no es otro que la integración de estos trabajadores en la sociedad.

2. Observaciones particulares

Cuando se analiza la proporcionalidad de la ayuda, la Comisión establece en el párrafo 13.2 del texto que la intensidad de la ayudas **nunca debe exceder** de los límites establecidos en los artículos 40 y 41 del Reglamento General de exención por categorías (Reglamento nº 800/2008). A este respecto, el CEEP subraya que los citados artículos establecen umbrales de notificación de ayudas, por lo que cualquier ayuda por debajo de los mismos es, por definición, no notificable. En consecuencia resulta incomprensible la introducción de esta exigencia para evaluar la compatibilidad de una ayuda no notificable.
